

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Exploración Salar Bellavista y Pintados”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00048

IQUIQUE, 24 JUL. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
3. El Of. Ord. N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA e instruye sobre la materia.
4. El Decreto N° 207 de fecha 18 de diciembre de 1987, del Ministerio de Agricultura, que Crea la Reserva Nacional “Pampa del Tamarugal” en las comunas de Huará y Pozo Almonte y el Decreto N° 59, de fecha 31 de agosto de 2013, que Amplía Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, en la Comuna de Pozo Almonte, Provincia de Tamarugal, Región de Tarapacá.
5. El Plan de Manejo Reserva Nacional Pampa de Tamarugal de 1997, de la Corporación Nacional Forestal (en adelante “CONAF”) y la Resolución N° 812/2017, que aprueba Manual y Establece Nuevas Metodologías de Planificación de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado.
6. La consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, presentada a este Servicio con fecha 13 de mayo de 2019, por los señores Álvaro Flores Keim y Thomas Eggers Hering en representación de la empresa Sociedad Minera Special Metals Chile SpA, respecto del proyecto “Exploración Salar Bellavista y Pintados”.
7. El oficio ORD. N° 100, de fecha 27 de junio de 2019, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental que solicita análisis y opinión técnica de los antecedentes presentados a la Dirección Regional de Tarapacá de la Corporación Nacional Forestal.
8. El oficio ORD. N° 79/2019, de fecha 08 de julio de 2019, de la Dirección Regional de Tarapacá de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), que da respuesta al oficio citado en el numeral anterior.
9. Los otros antecedentes que forman parte del presente expediente administrativo de la consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia presentada con fecha 13 de mayo de 2019, los representantes de la Sociedad Minera Special Metals Chile SpA, consultan la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Exploración Salar Bellavista y Pintados", consistente en la ejecución de 4 sondajes exploratorios para minerales no metálicos, cuya localización sería al interior de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal.
2. Que de acuerdo a los antecedentes presentados, se informa que el proyecto de Exploración Minera Bellavista y Pintados tiene por objeto el descubrimiento y caracterización del potencial de una concentración de sustancias minerales que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero en el futuro, a través de la ejecución de 4 sondajes (4 plataformas, 1 sondaje en cada una de ellas) ubicados a 60 km al suroeste de la ciudad de Iquique en la comuna de Pozo de Almonte, Región de Tarapacá.

Se informa que el proyecto, considera la ejecución de i) prospección geofísica; y ii) ejecución de sondajes.

Las actividades de prospección geofísica tienen por objeto aportar antecedentes para determinar la profundidad de los distintos acuíferos y salmueras profundas que pudiesen encontrarse en el área, además del basamento rocoso, y en consecuencia, una estimación del volumen que éstos pudieran tener. A su vez, esta actividad comprende:

- Levantamiento de Transiente Electromagnético (TEM), el cual consiste en la instalación en superficie de un loop de cable eléctrico al cual se le aplica una corriente eléctrica variable. Se realizarán mediciones en 50 estaciones, distribuidas en 5 perfiles.
- Levantamiento gravimétrico: Comprende la determinación de lecturas de aceleración de gravedad en 50 ubicaciones mediante la utilización de un gravímetro.

Por otra parte, la finalidad de los sondajes será determinar la existencia de recursos minerales en el subsuelo a una profundidad estimada de 300 metros (sondajes verticales). La intervención sobre el terreno es mínima, dado que el área posee una topografía extremadamente plana y el área a intervenir contempla reparación de caminos existentes. El total de área producto de la rehabilitación del camino y plataforma alcanza las 1,37 hectáreas.

En la concesión se pretenden realizar 4 sondajes verticales, todos ellos tipo diamantina, diámetro HQ y/o NQ con casing de PVC, cuya profundidad máxima será de 300 m. Durante esta actividad se obtendrán muestras físicas (testigos) del subsuelo y muestras discretas de agua del interior del pozo.

En cuanto a las fases o etapas comprendidas en el proyecto en análisis, el proponente sostiene lo siguiente:

2.1 Etapa de construcción.

Desde los caminos habilitados, se rehabilitarán huellas de aproximadamente 1,2 km, 1,07 km, 0,62 km y 0,2 km de longitud al punto de cada uno de los sondajes. Se estima que la huella tendrá un ancho de 4 m. En este punto se habilitará una plataforma de 18 m x 18 m para realizar el sondaje. Dentro de la plataforma se excavará una o dos piscinas para recibir lodos de perforación cuya profundidad máxima será de 1,5 m. El total de área producto de la rehabilitación del camino y plataforma, alcanza las 1,37 hectáreas.

Durante esta etapa se materializarán las instalaciones auxiliares temporales, correspondientes a aquellas necesarias para el desarrollo del Proyecto. Estarán conformadas por: espacios para premontajes mecánicos, acopio de materiales mecánicos, sitios para la ubicación de equipos y maquinarias, bodegas de almacenamiento de materiales, trailers de obra, talleres y bodega de residuos. Adicionalmente, se realizará el ensamble de las estructuras necesarias para la ejecución de sondajes.

2.2 Etapa de Operación.

La Operación del Proyecto contempla el desarrollo de sondajes. La duración de la fase de operación se estima en tres a cuatro semanas, donde habrá en la faena un total de 1 maquinaria y 6 vehículos.

El detalle acerca del tipo de vehículo/maquinaria, cantidad, empresa y sus funciones durante la operación de sondajes están compilados en la siguiente tabla:

Tipo de Maquinaria	Cantidad	Función
Camión con maquinaria de perforación y barras	2	Llevar la maquinaria de perforación hasta la plataforma y transportar los testigos.
Camión aljibe	1	Abastecer de agua a la maquinaria de perforación con el fin de enfriar la broca al momento de perforar.
Camioneta todo terreno	3	Movilizar al personal involucrado durante la campaña.
Retroexcavadora	1	Habilitación de caminos y plataformas de sondajes.

2.3 Etapa de Cierre.

Al término de la etapa de Operación se desarmarán y retirarán todas las instalaciones auxiliares temporales e infraestructura asociada. Se retirarán también los materiales de desecho remanentes, los que serán dispuestos en lugares autorizados.

Para la fase de cierre se tiene contemplado las siguientes actividades:

- El área de exploración se dejará limpia de desechos industriales y domésticos.
- Cualquier mancha accidental de aceite o combustible se removerá junto con el material contaminado y se dispondrá de él en vertederos de escombros autorizados.
- Las piscinas de lodos excavadas serán debidamente cubiertas una vez que el material particulado decante y el nivel de agua en ellas disminuya. Se estima un máximo de una semana desde la finalización de la perforación para completar el plan de cierre, considerando principalmente el tiempo para que decante el material particulado y el nivel de agua baje en las piscinas de lodos.
- El collar de sondaje quedará con un tubo de PVC sellado.

En cuanto a su ubicación, ese se localizaría en la comuna de Pozo de Almonte, Región de Tarapacá, al interior de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, área bajo protección oficial cuyos deslindes fueron definidos y actualizados mediante los Decretos N° 207/1988, del Ministerio de Agricultura y 59/2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, respectivamente. Asimismo, cabe hacer presente que la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal se administra bajo la figura de un Plan de Manejo, contenido en la Resolución N° 425, de diciembre de 1997, de la CONAF, cuya vigencia se encuentra amparada en la Resolución N° 812/2017.

El titular informa que, Sociedad Minera Special Metals Chile SPA es titular de 20 concesiones de exploración que cubren una superficie total de 6.000 hectáreas; 15 concesiones de exploración, que a su vez cubren 4.500 hectáreas, las que se encuentran ubicadas al sur del Salar de Pintados (Pinta 1 a Pinta 15), mientras que 5 concesiones de exploración, de una superficie de 1.500 hectáreas, se encuentran ubicadas al norte del Salar de Bellavista (Bellavista I a Bellavista 5), donde las coordenadas geográficas UTM (Datum WGS84) de los cuatro (4) sondajes informados, es la siguiente:

Sondaje	Norte	Este
N° 1	7.731.153	421.595
N° 2	7.725.045	425.896
N° 3	7.714.786	438.386
N° 4	7.724.267	434.313

3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, y en razón de las competencias técnicas ambientales vigentes en la materia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la CONAF de la Región de Tarapacá, para que emitieran un pronunciamiento al respecto, en el marco de sus competencias.
4. Que, la CONAF Región de Tarapacá, mediante oficio ORD. N° 79/2019, de fecha 08 de julio de 2019, dando respuesta a la solicitud indicada en el numeral anterior, señaló que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente del proyecto en cuestión, estos permiten la necesidad de ingresar de manera obligatoria al SEIA. En efecto, como sustento a su opinión, dicho organismo sostiene que, *“el decreto de creación N° 207 de 1987 de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, establece que los motivos y objetivos de la creación de la reserva, incluye la conservación de las comunidades vegetales de especies nativas del género Prosopis, como también plantaciones artificiales de especies del mismo género. Que el microclima generado por bosques de tamarugo (Prosopis tamarugo), ha constituido un hábitat importante que ha posibilitado el desarrollo y sobrevivencia de poblaciones de diversas especies de aves y mamíferos; entre otros recursos naturales y culturales.*

Por otra parte, el Plan de Manejo de la Unidad establece objetivos zonificaciones y normativas del territorio que limitan y permiten su uso, aprobando o no el desarrollo.

La Resolución N°: 812/2017 emitida el 17/11/2017 por la Corporación Nacional Forestal que aprueba el Manual y Establece Nuevas Metodologías de Planificación de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, Resuelve en el punto N° 3, que el Plan de Manejo es un instrumento de gestión territorial y ambiental de las unidades bajo protección del Estado, y por tanto tiene carácter permanente, no perdiendo su vigencia hasta la actualización del mismo.

Los aspectos más relevantes establecidos en el Plan de Manejo de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, respecto a la conservación de la Unidad son los siguientes:

- *Conservar muestras representativas de la sub-región ecológica del Desierto Absoluto y las características de su paisaje, con énfasis en los bosques naturales del género Prosopis y la fauna silvestre asociada.*
- *Conservar las plantaciones de Prosopis mediante un manejo sustentable, que incorpore acciones de protección, mejoramiento silvícola y aprovechamiento silvopastoril, que pueda servir de modelo para las comunidades aledañas.*
- *Velar por el abastecimiento de la demanda hídrica ambiental necesaria para cumplir con las necesidades de preservación, manejo sustentable, uso público y administración de la Unidad.*
- *Conservar y promover la restauración del patrimonio histórico-cultural presente en la Unidad.*
- *Promover dentro de la Reserva el desarrollo de programas de educación ambiental y actividades recreativas, asociadas a las potencialidades y limitantes en ambientes de desierto absoluto.*
- *Potenciar y fomentar la investigación científica de los recursos naturales e histórico-culturales de la Reserva, con énfasis en la generación de la información necesaria para el manejo sustentable de la unidad.”*

La protección y la conservación de muestras representativas de la sub-región ecológica del Desierto Absoluto y las características de su paisaje, con énfasis en los bosques naturales del género Prosopis con su fauna silvestre asociada y; el aprovechamiento sustentable de las plantaciones de tamarugo y algarrobo. De igual forma, el presente Plan incorpora, por su relevancia, la conservación del patrimonio histórico-cultural. Para referenciar espacialmente los objetivos propuestos en el Plan y de acuerdo con las características de los ambientes y recursos que alberga y, en consecuencia, con la fragilidad de éstos, se subdividió el territorio de la Reserva en seis zonas, a saber: Zona de Uso Primitivo, Zona de Uso Extensivo, Zona Histórico-cultural, Zona de Uso Intensivo, Zona de Uso Especial y Zona de Manejo Silvopastoril.

Los sondeos propuestos por el proponente se insertan en las siguientes coordenadas:

Sondaje N° 1 Coordinada Norte 7.731.153; Coordinada Este 421.595. Este Sondaje se localiza en Zona primitiva de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, según el Plan de Manejo de esta Área Silvestre Protegida.

Sondaje N° 2 Coordinada Norte 7.725.045; Coordinada Este 425.896. Este Sondaje se localiza en Zona de uso Histórico Cultural, según el Plan de Manejo de esta Área Silvestre Protegida.

Sondaje N° 3 Coordinada Norte 7.714.786; Coordinada Este 438.386. Este Sondaje se localiza en zona de uso Extensivo, según el Plan de Manejo de esta Área Silvestre Protegida.

Sondaje N° 4 Coordinada Norte 7.724.297; Coordinada Este 434.313. Este Sondaje se localiza en Zona primitiva de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, según el Plan de Manejo de esta Área Silvestre Protegida.

Según dicho Plan de Manejo; No se podrán desarrollar actividades que produzcan modificaciones sobre el paisaje de los salares. La exploración y explotación minera queda, en principio, estrictamente prohibida. Se exceptuarán de esta norma aquellos proyectos que cuenten con un Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la CONAMA y además exista la autorización expresa del Intendente Regional. Las labores de exploración o explotación de aguas subterráneas sólo se autorizarán si por la vía de un Estudio de Impacto Ambiental previo, aprobado por CONAMA, se demuestra que su ejecución no afecta los objetivos de la Unidad.

De acuerdo al Artículo 10 de la ley 19.300, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, el cualquiera de sus fases, deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental: p) Ejecución de obras, programas actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita; el proyecto en cuestión se ubica en el interior de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, según análisis territorial para la evaluación <https://sig.sea.gob.cl/analisisTerritorialExterno/>. Y Áreas Protegidas para el SEIA art. 11 letras d, de la Ley 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente.

5. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); ello sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en la mencionada Ley.
6. Que, según lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución la “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, **reservas nacionales**, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita” (énfasis agregado).
7. Que, el Oficio D.E. N° 161.081, del 17 de agosto de 2016, que complementa el Oficio D.E. N°130.844, de 22 de mayo de 2013, que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental, e instruye sobre la materia”, ambos del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, en su punto 7, en lo pertinente sostiene que “... cuando se contemple ejecutar una “obra”, “programa” o “actividad” en un área colocada bajo protección oficial, debe necesariamente realizarse un análisis previo sobre **si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental**, considerándose como criterio el determinar si se justifica que ellas sean objeto de una evaluación de impacto ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, **en relación al objeto de protección de la respectiva área**, de manera que el sometimiento al SEIA tenga

sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos” (énfasis agregado).

Agrega el acápite final del numeral 8 del citado oficio, que “Así entonces, cabe sostener que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar.”

8. Que, tal como lo indica el documento citado en el considerando anterior, el análisis de un proyecto o actividad que pretenda emplazarse en un área colocada bajo protección oficial, como ocurre en la especie, debe centrarse, en la relevancia que, desde el punto de vista ambiental, dichas obras o acciones sean susceptibles de provocar en la respectiva área protegida.

En este sentido, según dispone el aludido instructivo, uno de los criterios a tener a la vista para determinar la relevancia de los potenciales impactos, dice relación con que si el respectivo proyecto o actividad, que se pretenda emplazar en un área colocada bajo protección oficial, se relaciona o no con el objeto de protección tenido a la vista por el instrumento que la creó, vale decir, aquel bien jurídico digno de protección ambiental, en consideración a sus dimensiones culturales, históricas, estéticas, medioambientales o territoriales.

9. Que la Ley N° 18.362, que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, en su artículo 7° indica *“Denominase Reserva Nacional un área cuyos recursos naturales es necesario conservar y utilizar con especial cuidado, por la susceptibilidad de éstos a sufrir degradación o por su importancia relevante en el resguardo del bienestar de la comunidad.*

Son objetivos de esta categoría de manejo la conservación y protección del recurso suelo y de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres, la mantención o mejoramiento de la producción hídrica, y el desarrollo y aplicación de tecnologías de aprovechamiento racional de la flora y la fauna”

10. Que, a su turno, mediante el Decreto N° 207, de fecha 11 de abril de 1988, del Ministerio de Agricultura, se creó la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, cuyo objeto *es el de lograr la protección y la conservación de muestras representativas de la sub-región ecológica del Desierto Absoluto y las características de su paisaje, con énfasis en los bosques naturales del género Prosopis con su fauna silvestre asociada y; el aprovechamiento sustentable de las plantaciones de tamarugo y algarrobo y la conservación del patrimonio histórico-cultural.*
11. Que, del análisis de las obras y acciones declaradas como el proponente como materia de la presente consulta de pertinencia, fluye que éstas consisten, en síntesis, en la ejecución de cuatro sondajes exploratorios para minerales no metálicos, localizados todos ellos al interior de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, cuya profundidad máxima será de 300 m. Durante esta actividad se obtendrán muestras físicas (testigos) del subsuelo y muestras discretas de agua del interior del pozo.

En su etapa de construcción, el proyecto contempla la rehabilitación de huellas de aproximadamente 1,2 km, 1,07 km, 0,62 km y 0,2 km de longitud al punto de cada uno de los sondajes, con un ancho de 4 m cada una de ellas. En este punto se habilitará una plataforma de 18 m x 18 m para realizar el sondaje. Además, comprende, dentro de la plataforma, la excavación de una o dos piscinas para recibir lodos de perforación cuya profundidad máxima será de 1,5 m. El total de área producto de la rehabilitación del camino y plataforma, alcanza las 1,37 hectáreas.

Las instalaciones auxiliares del proyecto estarán conformadas por espacios para premontajes mecánicos, acopio de materiales mecánicos, sitios para la ubicación de equipos y maquinarias, bodegas de almacenamiento de materiales, trailers de obra, talleres y bodega de residuos. Adicionalmente, se realizará el ensamble de las estructuras necesarias para la ejecución de sondajes.

La duración del periodo de los sondeos se estima en tres a cuatro semanas, contemplando la utilización de una máquina retroexcavadora, tres camiones y tres camionetas destinados al traslado del personal involucrado durante la campaña de sondeos.

Por último, la etapa de cierre del proyecto comprende acciones de desarme y retiro de todas las instalaciones auxiliares temporales e infraestructura asociada y el retiro de los materiales de desecho remanentes, los que serán dispuestos en lugares autorizados.

12. Que, en la especie, a juicio de esta autoridad, las obras y acciones de prospección minera comprendidas en la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, dada sus características, envergadura y potenciales impactos ambientales susceptibles de provocar en la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, no guardan relación alguna con su objeto de protección plasmado en su propio Decreto de creación antes aludido, toda vez que, lo que busca es lograr la protección y la conservación de muestras representativas de la sub-región ecológica del Desierto Absoluto y las características de su paisaje, con énfasis en los bosques naturales del género *Prosopis* con su fauna silvestre asociada; y el aprovechamiento sustentable de las plantaciones de tamarugo y algarrobo y la conservación del patrimonio histórico-cultural, objetivos susceptibles de afectación con la ejecución del proyecto en análisis, sin evaluación ambiental previa.

A mayor abundamiento, el Plan de Manejo de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, actualmente vigente en virtud de la Resolución N° 812, de fecha 17 de noviembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva de CONAF, pretende precisamente, a través de su observancia y aplicación, materializar el cumplimiento armónico del objeto de protección de la Reserva, teniendo en consideración las características de los ambientes y recursos que alberga, definiendo para su manejo, entre otros aspectos, diferentes zonas de uso y normas de manejo para las mismas, a saber, Zona Primitiva, Zona de uso Histórico Cultural y Zona de uso Extensivo, encontrándose prohibidas, sin previa evaluación de su impacto ambiental, las labores de exploración y explotación mineras en todas dichas zonas, tal como lo ha prevenido la CONAF, Región de Tarapacá, en su oficio ORD. N° 79/2019, de fecha 08 de julio de 2019.

13. Que, en razón de todo lo antes expuesto, es posible concluir que el proyecto “Exploración Salar Bellavista y Pintados” en los términos definidos en el artículo 3° literal p) y los criterios actualmente vigentes en la materia, requiere ser sometido obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en forma previa a su ejecución.
14. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que, el proyecto “Exploración Salar Bellavista y Pintados” presentado por la Sociedad Minera Special Metals Chile SpA, debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, ya que reúne los requisitos contemplados en el literal p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y misma letra del artículo 3 del D.S. N° 40/2012. Reglamento del SEIA del Ministerio de Medio Ambiente.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Alvaro Flores Keim y Thomas Eggers Hering en representación de la empresa Sociedad Minera Special Metals Chile SpA, en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que


éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese



PATRICIO ALEJANDRO MEZA GUERRERO
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


Distribución:

- Sres. Alvaro Flores Keim y Thomas Eggers Hering - Sociedad Minera Special Metals Chile SpA - Alonso Cordoba N° 5151, Oficina N° 604, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Cc/:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.